--- Trelew, de octubre de 2015.----------

-- **VISTO Y CONSIDERANDO:**----------

-- --- Que por la resolución de fs. 1 de este legajo se presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio de fs. 2/10. La reposición y el planteo subsidiario fueron rechazados por la resolución de fs. 12/15. Esta decisión se notificó el día 02/10/2015 (fs. 56). La queja de fs. 17/22 se presentó con cargo 09/10/2015 (fs. 22). Por lo tanto es inadmisible por extemporánea.----------

---- La presente se planteó en el marco de un proceso laboral; consecuentemente, por remisión del art. 73 de la ley XIV nº 1 de Procedimiento Laboral, devienen aplicables supletoriamente las normas del Código Procesal Civil y Comercial, pero debiéndose cuidar especialmente, como señala el propio art. 73: "el objeto perseguido por ley, que es abreviar y simplificar sustancialmente la substanciación de los juicios" laborales. Esta limitación compromete a los intervinientes en autos. Así lo tiene decidido esta Sala en la c. 36/11, S.I.L. nº 07 de 2011.----------

---- Por lo tanto, así como el recurso de revocatoria en materia laboral tramita según el régimen supletorio del C.P.C.C., pero adecuando su plazo de interposición al que corresponde para el recurso de apelación en el procedimiento laboral (esta Sala en la c. 192/07, S.I.L. nº 02 de 2008, y su referencia histórica a la S.I.L. nº 14 de 1987), también así se adecua el plazo para deducir la queja por denegación del recurso de apelación que regulan los arts. 283 y sig. del C.P.C.C. (esta Sala en la c. 27/12, S.I.L. nº 2 de 2012).----

---- En la especie la notificación del auto denegatorio de la apelación deducida en subsidio de una revocatoria, según indica el recurrente se produjo el día 02/10/2015, por lo tanto el plazo útil para plantear la queja venció el día 06/10/2015 o el 07/10/2015 en las dos primeras horas (doc. arts. 11, 15, 59, y 73 Ley XIV nº 1; conc. art. 125 y 284, C.P.C.C.). El presente recurso directo, con cargo 09/10/2015 (fs. 22), es por ello extemporáneo.----

---- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la Ciudad de Trelew,

RESUELVE:----------

--- Rechazar la queja por extemporánea.----------

-- --- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse en uso de licencia el restante vocal de la Sala (arts. 7º y 8º, ley V nº 17).---------- Regístrese, notifíquese y remítase a sus efectos.----------

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2015 – SIL. - CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO